

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09-03-2021. Informo al señor Juez que la EPS MEDIMAS aporta nueva dirección para notificar a la parte demandada, y COLPENSIONES no ha contestado la medida de embargo.

Bogotá, 26 de Noviembre de 2020.

Señor(a).

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Juzgado Civil Municipal de Manizales

Marcela Patricia León Herrera

Dirección: Carrera 23 No 24-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny Gonzalez Franco

Teléfono: 8879650Ext 11305

Correo: cmpl02ma@cendo.ramajudicial.gov.co

Manizales – Caldas.

Radicado. Solicitud de Información PQR-MEDICON-534284

Ref. Nunc: 170014003002-2020-00287-00

Reciba un cordial saludo en nombre de la familia Medimás EPS. En respuesta a la comunicación en referencia recibida en nuestras oficinas en días pasados donde solicita datos de ubicación del siguiente usuario registrado:

Verificamos en nuestra base de datos encontrando lo siguiente:

Nombres y Apellidos:	LUZ MARINA FLOREZ OROZCO
Identificación:	24320386
Municipio:	Manizales
Departamento:	CALDAS
Dirección:	CR 8 C 57 B 21
Teléfono:	8913552- 3207975049
Estado:	VIGENTES- Al día - empleador pago al día
Fecha Afiliación:	01/11/2017
Régimen:	CONTRIBUTIVO
Empresa :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Ingreso:	1149378

Como siempre agradecemos sus amables comentarios, pues nos permiten mejorar cada día nuestros procesos, igualmente queremos poner a su disposición nuestra (oficina en el municipio), la línea de atención al Usuario, teléfono 6510777 en Bogotá ó 018000 120777 para el resto del país, a través de las cuales estaremos atentos a resolver sus solicitudes de mejoramiento de una manera rápida y resolutiva ó en nuestra página web. <http://www.medimas.com.co>



Sírvase proveer.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 314
Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00287-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA
DEMANDADA: LUZ MARINA OROZCO FLOREZ

Vista la constancia anterior se dispone:

Tener en cuenta para la notificación de la demandada en la nueva dirección: **CR 8 C 57 B 21 MANIZALES. Tel. 8913552 y 3207975049** indicando correctamente la dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección: carrera 23 No. 21-48 of. 902. PALACIO DE JUSTICIA. Tel. 8879656 ext. 11305-11307. CEL. 3183485303; y el número del RADICADO del proceso.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtir de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

De igual forma se ordena requerir nuevamente al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe los motivos por los cuales, a la fecha, no ha dado respuesta al oficio No. 1300 del 01-09-2020, mediante el cual se solicitó el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la señora LUZ MARINA OROZCO FLOREZ con CC. 24.320.283 como pensionada de COLPENSIONES y al oficio No. 1713 del 18-11-2020, donde se le requirió nuevamente." Advirtiéndole además que el incumplimiento de dicha orden le hará responsable del valor a retener y las demás sanciones disciplinarias establecidas en la Ley. Art. 44 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 10-03-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 365

Doctora:
NATALIA QUINTERO HOYOS
COORDINADORA
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
Manizales, Caldas

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00287-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA NIT. 900-228741-4
DEMANDADA: LUZ MARINA OROZCO FLOREZ CC. 24.320.286

Referencia: remisión anexos para notificación.

Adjunto al presente oficio le remito copia del auto que libró mandamiento de pago a la demandada LUZ MARINA OROZCO FLOREZ en la nueva dirección: **CR 8 C 57 B 21 MANIZALES. Tel. 8913552 y 3207975049** indicando correctamente la dirección electrónica del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL correo: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co dirección: carrera 23 No. 21-48 of. 902. PALACIO DE JUSTICIA. Tel. 8879656 ext. 11305-11307. CEL. 3183485303; y el número del RADICADO del proceso. La que se hará a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad.

Se indica que la parte interesada enviará por sus propios medios dicha notificación.

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00287-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO
COOPROCOLOMBIA NIT. 900-228741-4
DEMANDADA: LUZ MARINA OROZCO FLOREZ CC. 24.320.286

ASUNTO: REQUERIMIENTO JUDICIAL

Comendidamente nos permitimos comunicarle, que este Despacho en el proceso del asunto ha dispuesto lo siguiente:

...se ordena requerir nuevamente al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe los motivos por los cuales, a la fecha, no ha dado respuesta al oficio No. 1300 del 01-09-2020, mediante el cual se solicitó el embargo y retención del 25% de la pensión que devengue la señora LUZ MARINA OROZCO FLOREZ con CC. 24.320.283 como pensionada de COLPENSIONES y al oficio No. 1713 del 18-11-2020, donde se le requirió nuevamente." Advirtiéndole además que el incumplimiento de dicha orden le hará responsable del valor a retener y las demás sanciones disciplinarias establecidas en la Ley. Art. 44 C.G.P.

Es de aclarar que la medida se ordenó para el proceso que se tramita en este Despacho, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta.

Al contestar favor citar radicado del proceso y nombre de las partes

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria